

Señor:

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE GACHETA – CUNDINAMARCA
E.S.D.

Ref. RENDICIÓN DE CUENTAS ALBACEA

PROCESO DE RENDICIÓN ESPONTANEA DE CUENTAS
EXPEDIENTE No. 252973184001-2023-00033-00

CARMEN LILIANA ESTRADA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada ne la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.266.227 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 220.516 del del C.S. de la judicatura, actuando en nombre y representación de la Sra. **ROSA MARÍA LEÓN MUÑOZ** mayor de edad, domiciliada y residente en este municipio, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.586.099 de Gacheta, de acuerdo al poder debidamente conferido como **ALBACEA**, habida cuenta del auto notificado mediante estado de fecha 27 de Septiembre de 2023, encontrándome dentro del termino legal, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en los siguientes términos:

Es de consideración de esta apoderada que el despacho confunde flagrantemente el auto admisorio de la demanda presentada, toda vez que aun dándole un numero de asignación como proceso independiente de Rendición Espontanea de cuentas, es decir, en aplicación al artículo 380 del Código General del Proceso, de manera inexplicable lo asocia con el Art. 500 del C.G.P. y la sucesión que se nace de la misma.

Ahora bien, tengase en cuenta que la confusión realizada por el despacho, viola el debido proceso no solo de mi mandante si no de quienes hacer parte del proceso en sí, toda vez que las formalidades de traslado, de notificación y los actos procesales propios de los procesos son completamente diferentes para el uno y para el otro, abriendo la posibilidad de crear una serie de nulidades que no van a permitir avanzar el en objeto de la demanda presentada.

De acuerdo con lo anteriormente citado, se solicita al despacho que sea revisado el auto admisorio de la demanda y sea revocado para que el mismo corresponda efectivamente a la demanda presentada por esta apoderada en virtud del poder otorgado por la albacea y que no corresponde de ninguna forma a un acapite del proceso de Sucesión del señor CHITIVA RODRIGUEZ, esto es, se de aplicación al art.90 del Código General del Proceso esto es que *“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda (...)”*

De acuerdo con las anteriores consideraciones le ruego señora juez conceda el recurso de Reposición en subsidio de apelación, conforme a los artículos 318 y s.s. y 321 y s.s. del C.G.P.

Atentamente,



CARMEN LILIANA ESTRADA RODRIGUEZ

C.C. 52.266.227 de Bogotá

T.P. 220516 del Consejo Superior de la Judicatura

Dir. Notificación: Calle 17 Sur No. 39 – 85 Bogotá

Tel. Movil: 3125623369

Notificación electrónica: cliloe76@gmail.com